

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo conexo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00075 00 Conexo del 05001 31 03 003 2009 00528 00
<b>Demandante</b>	Jorge Hernán Baena Mejía
<b>Demandados</b>	Darío Humberto Saldarriaga Giraldo
<b>Auto Inter Nro.</b>	282
<b>Asunto</b>	Ordena seguir adelante ejecución



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por medio de auto del pasado 23 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago; conforme a los lineamientos del artículo 422 del C.G.P, además, se dispuso notificar al demandado al tenor de lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022).

Con todo, el extremo actor no acreditó gestión alguna tendiente a notificar el extremo pasiva, ni acreditó haber comunicado la medida de secuestro ordenada en auto del 16 de septiembre de 2022 a los Juzgados Municipales de Medellín para conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, razón por la cual en proveído del 12 de diciembre de 2022 se tuvo por desistida la medida cautelar de embargo decretada dentro del presente trámite ejecutivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el señor Darío Humberto Saldarriaga Giraldo fue notificado personalmente por parte de esta dependencia judicial<sup>1</sup> el 31 de enero de 2023. En dicha oportunidad, se le advirtió que contaba con el término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar. No obstante, encontrarse debidamente notificado de la demanda, el ejecutado no presentó manifestación alguna contra la orden de apremio.

Por consiguiente, y al tener en cuenta que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al accionado.

Las costas serán a cargo de la parte demandada, para lo cual se fijan agencias en derecho, que para esta primera instancia, se determinarán al amparo de lo dispuesto en el artículo

<sup>1</sup> [05ActaNotificacionPersonal.pdf](#)

5°, numeral 4°, literal a), sub numeral i) del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que regula dicho concepto para los procesos ejecutivos de mayor cuantía; y que establece un parámetro de entre el 5% al 15% del valor de las pretensiones de la demanda, que para este caso fueron fijadas por la parte demandante en el texto de la demanda, en la suma de cuatro millones ciento diecisiete mil trescientos pesos (\$4'117.300,00), y estimándose razonablemente en un cinco por ciento (5%) de dicho monto; por lo que las agencias en derecho se fijarán en la suma de doscientos cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos (\$205.865.00).

Finalmente, frente a la solicitud de expedir oficio de cancelación de embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-963849 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, decretado en auto del 12 de diciembre de 2022, no se accederá a ello, por cuanto la parte actora nuevamente solicitó se decrete medida de embargo sobre dicho inmueble (ver PDF06), el ejecutado no presentó manifestación alguna contra la orden de apremio y hay mérito para ordenar seguir adelante la ejecución, en consecuencia es viable proceder nuevamente al decreto de la misma, como en efecto se hará. Y por no haberse emitido el oficio de levantamiento de tal cautela ni efectuado su registro, no será necesario librar nuevo escrito con destino a dicha dependencia para tal fin.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Continúese la ejecución teniendo en cuenta el mandamiento de pago librado el 23 de marzo de 2022, en favor de Jorge Baena Mejía y en contra del señor Darío Humberto Saldarriaga Giraldo.

**SEGUNDO:** Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de doscientos cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos (\$ 205.865.00), a favor de la parte ejecutante, y a cargo de la ejecutada, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

**CUARTO:** Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

**QUINTO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-963849 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Así, para el efecto, por no haberse emitido el oficio de levantamiento de tal cautela no será necesario librar nuevo escrito a la oficina de registro de instrumentos públicos para el registro correspondiente.

**SEXTO:** No se ordena expedir el oficio de levantamiento de embargo decretado en auto del 12 de diciembre de 2022 sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-963849 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEPTIMO:** Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente digital, pues de esta forma se encuentra en su totalidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, 03/03/2023 en la fecha se  
notifica el presente auto por ESTADOS  
N° 023 fijados a las 8:00 a.m.  
  
\_\_\_\_\_  
AMR  
Secretaría.

CC

**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd66befa86e8f75c828d8ff2a69624adb700bc3365c55848e09129e98da5b464**

Documento generado en 02/03/2023 02:13:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**